

28/05/98.- **D.S. No 022-98-PCM.**- Aprueba Reglamento que norma la entrega de Armas de Guerra.(29/05/98)

## **DECRETO SUPREMO No 022-98-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo No 898 **[T.264,§138]** - Ley contra la Posesión de Armas de Guerra - establece las normas aplicables a las personas que ilegalmente posean armas de guerra, su munición, granadas de guerra o explosivos; determina las garantías para quienes las devuelvan; y, sanciones para quienes las retengan vencido el plazo previsto;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118o de la Constitución Política del Perú **[T.211,§213]** y en el Artículo 7o del Decreto Legislativo No 898;

DECRETA:

**Artículo 1o.**-Apruébase el Reglamento que norma la entrega de armas de guerra, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo No 898, Ley Contra la Posesión de Armas de Guerra, que consta de 6 Títulos, 3 Capítulos, 14 Artículos y 1 Disposición Complementaria.

**Artículo 2o.**- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de Justicia, de Defensa y del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República. ALBERTO PANDOLFI ARBULU, Presidente del Consejo de Ministros. ALFREDO QUISPE CORREA, Ministro de Justicia. CESAR SAUCEDO SANCHEZ, Ministro de Defensa. JOSE VILLANUEVA RUESTA, Ministro del Interior.

## **REGLAMENTO QUE NORMA LA ENTREGA DE ARMAS DE GUERRA**

### **TITULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1o.**-El presente Reglamento tiene por objeto establecer las obligaciones de las personas que ilegalmente poseen armas de guerra, su munición, granadas de guerra o explosivos, así como la obligación de entregarlas a las autoridades policiales, militares o judiciales; garantías para quienes las entreguen; y, la aplicación de sanciones por su incumplimiento.

**Artículo 2o.**-Las normas del presente Reglamento comprenden a las personas naturales o jurídicas que no forman parte de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Servicios de Seguridad Públicos.

### **TITULO II DE LAS ARMAS DE GUERRA, SU MUNICION, GRANADAS DE GUERRA O EXPLOSIVOS**

#### **CAPITULO I**

**Artículo 3o.**- Las armas de guerra son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Servicios de Seguridad Públicos.

**Artículo 4o.**- Se consideran armas de guerra:

a) Los fusiles, rifles o carabinas automáticas y/o semiautomáticas de calibre 5.56 mm. o de mayor calibre y sus equivalencias;

b) Las pistolas automáticas de cualquier calibre;

c) Las pistolas semiautomáticas de calibre mayores a 9mm. Parabellum y sus equivalencias;(1)

**(1) Inciso sustituido por el Art. 1 del D.S. Nº 014-2006-DE/SG, publicado el 17/06/2006.**

- d) Los revólveres calibre 9 mm. Parabellum, Luger o de mayor calibre y sus equivalencias, a excepción del calibre 38 y .38 especial; y,  
e) Las que determine el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 5o.-**Se considera munición para armas de guerra, aquella destinada a las armas indicadas en el artículo anterior y toda munición trazadora, perforante, incendiaria expansiva y explosiva; a excepción de la munición expansiva destinada a la cacería.

**Artículo 5º - A.-** Armas de uso restringido.

Son armas de uso restringido, aquellas armas que por sus características técnicas similares a las armas de guerra, requieren que se impongan condiciones y restricciones para su posesión y uso por personas naturales o jurídicas.

Se consideran armas de uso restringido las pistolas semiautomáticas de calibre 9 mm. Parabellum cuya energía en boca de cañón sea superior a los cuarenta kilogrametros pero inferior a los ochenta kilogrametros. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es la única entidad que podrá autorizar a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC), la expedición de licencias de posesión y uso de estas armas para seguridad personal. (1)

(1) *Artículo adicionado por el Art. 3 del D.S. Nº 014-2006-DE/SG, publicado el 17/06/2006.*

## **CAPITULO 2 DE LAS GRANADAS DE GUERRA**

**Artículo 6o.-**Se consideran granadas de guerra todos aquellos artificios que contienen explosivos que pueden ser lanzados a mano o por un proyector o lanzador.

## **CAPITULO 3 DE LOS EXPLOSIVOS**

**Artículo 7o.-**Se consideran explosivos todas aquellas sustancias o sus mezclas que debidamente iniciadas reaccionan violentamente, cambiando su estado inicial a otro de mayor volumen, con producción de grandes presiones y alta temperatura.

**Artículo 8o.-** Sólo estará permitida la posesión y empleo de explosivos a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como a las personas naturales o jurídicos autorizadas por la Dirección de Control de los Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC).

## **TITULO III DE LA POSESION ILEGAL DE ARMAS DE GUERRA, SU MUNICION, GRANADAS DE GUERRA O EXPLOSIVOS**

**Artículo 9o.-**Las personas naturales o jurídicas que posean ilegalmente armas de guerra, su munición, granadas de guerra o explosivos a que hace referencia el Título II, deberán entregarlas a las diferentes dependencias policiales, militares o judiciales del territorio nacional, en el plazo de 30 días calendario contado a partir de la fecha de publicación del presente reglamento.

## **TITULO IV DE LA ENTREGA Y RECEPCION DE ARMAS DE GUERRA, SU MUNICION, GRANADAS DE GUERRA O EXPLOSIVOS**

**Artículo 10o.-**El acto de entrega del arma de guerra, su munición, granadas de guerra o explosivos ante las autoridades indicadas en el artículo precedente deberá constar en un Acta en la que se consignará la descripción del arma o artificios señalados y su estado de conservación, así como las generales de ley de la persona que la entrega si ésta así lo desea. Dicha Acta será firmada por el funcionario encargado de la recepción, quien entregará copia al interesado.

**Artículo 11o.-**Las dependencias policiales y militares que hayan recibido las armas de guerra, su munición, granadas o explosivos, deberán remitir la información oportunamente a la DICSCAMEC para el procesamiento correspondiente, a fin de determinar su destino. Las autoridades judiciales

remitirán de inmediato, bajo responsabilidad, a la autoridad policial o militar más cercana, los bienes señalados en el presente artículo, adjuntando copia del acta de entrega y recepción.

**Artículo 12o.**-Es obligación de las autoridades policiales, militares y judiciales dar las facilidades del caso para agilizar el acto de entrega de las armas de guerra, su munición, granadas de guerra o explosivos, por sus poseedores ilegales.

## **TITULO V DE LAS GARANTIAS POR LA ENTREGA**

**Artículo 13o.**- Las personas naturales o jurídicas que cumplan con entregar a las autoridades policiales, militares o judiciales las armas de guerra, su munición, granadas de guerra o explosivos que ilegalmente posean, gozarán de las garantías siguientes:

- a) No serán pasibles de acción penal, ni de acción civil o administrativa, por la posesión ilegal de dichos bienes.
- b) Podrán solicitar la presencia de un Notario, Fiscal o representante de la Defensoría del Pueblo, para que deje constancia del acto.

## **TITULO VI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 14o.**-Las personas que al vencimiento del plazo establecido en el Artículo 4o del Decreto Legislativo No 898, no cumplan con la obligación de entregar las armas de guerra, su munición, granadas de guerra o explosivos, serán denunciadas penalmente ante la autoridad correspondiente.

## **DISPOSICION COMPLEMENTARIA**

El destino final de las armas de guerra, su munición, granadas de guerra o explosivos entregados por los poseedores ilegales a las autoridades que señala el Decreto Legislativo No 898, luego de la evaluación efectuada por la DICSCAMEC, será determinada por una Comisión Mixta conformada por representantes del Ministerio de Defensa (CCFFAA) y del Ministerio del Interior (DICSCAMEC).

\*\*\*\*\*